**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

CONTRATO MAG No.005/2017

“SEGUROS PARA AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL MAG Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*s; actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis - nueve, quien en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “EL MAG”**, y por otra parte, **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ**, de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, actuando en mi calidad de apoderado general administrativo de la sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.** y **S.I.,S.A.**, persona jurídica del domicilio \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*ro, quien en adelante me denominaré "**LA CONTRATISTA"**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SEGUROS PARA AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL MAG Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG”**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA-LA N° 004/2017-MAG** denominado **“SEGUROS PARA AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL MAG Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG”**, el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana – Centroamérica y Los Estados Unidos de América (TLC-DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, la oferta presentada por Seguros e Inversiones, S.A. y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de **SEGUROS PARA AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL MAG Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG**, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No. DE ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **PERIODO DE COBERTURA** | **CANTIDAD DE VEHÍCULOS A ASEGURAR Y No. DE PERSONAS A AFIANZAR** | **VALOR DE LA PRIMA MENSUAL (INCLUYENDO IVA) US$** | **VALOR DE LA PRIMA TRIMESTRAL (INCLUYENDO IVA) US$** | **VALOR TOTAL DE LA PRIMA (INCLUYENDO EL IVAPERIODO DE LAS CERO HORAS DEL 1 DE ENERO DE 2017 A A LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2017) US$** |
|
| I | SEGUROS DE AUTOMOTORES | DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE/2017 | 385 | $10,190.79 | $30,572.38 | 122,289.52 |
|
| II | FIANZAS DE FIDELIDAD | DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE/2017 | 83 PERSONAS (187 CARGOS) | $655.25 | $1,965.74 | 7,862.96 |
|
| **TOTAL**  | **130,152.48** |

Los servicios de seguros para automotores y fianzas de fidelidad serán prestados por LA CONTRATISTA durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los servicios objeto del presente contrato será de CIENTO TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US$130,152.48) el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. EL MAG pagará a LA CONTRATISTA los servicios objeto del presente contrato mediante cuotas trimestrales de la siguiente manera: a) Para los tres primeros trimestres correspondientes a los seguros para automotores del período de enero a septiembre del presente año, serán cancelados así: Tres cuotas de TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (US$30,572.38), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que será pagado por la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, contra la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Pagaduría Auxiliar Fondo de Actividades Especiales Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA), y un pago para el último trimestre correspondiente a los seguros para automotores del período de octubre a diciembre de dos mil diecisiete, de TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (US$30,572.38), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que será pagada por MAG/Secretaría de Estado, contra la presentación de Factura de Consumidor Final a nombre de SECRETARÍA DE ESTADO-MAG, y b) Lo correspondiente a los seguros de fianzas de fidelidad para los cuatro trimestres correspondientes al período de enero a diciembre del presente año, serán cancelados así: Cuatro pagos por un monto de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US$1,965.74), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán pagados por la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, contra la presentación de los Comprobantes de Crédito Fiscal a nombre de Pagaduría Auxiliar Fondo de Actividades Especiales Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA); EL CONTRATANTE podrá efectuar los pagos arriba detallados dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la factura de consumidor final y/o comprobantes de crédito fiscal correspondientes, y las actas de recepción respectivas, documentos que deberán estar firmadas por el administrador del contrato, haciendo constar que se recibió a satisfacción el servicio; y por ser las Direcciones solicitantes Agentes de Retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, según Resoluciones emitidas por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno–NEX–dos mil ciento treinta y seis–dos mil siete, al Ministerio de Agricultura y Ganadería y doce mil trescientos uno–NEX–dos mil ciento sesenta y tres–dos mil siete, a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta designada por la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, siguiente: número de la cuenta: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*A. cuyo titular es LA CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. III. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil diecisiete hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. IV. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con los Términos de Referencia establecidos en el proceso de la Licitación Abierta DR–CAFTA–LA número CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE–MAG denominado “SEGUROS PARA AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL MAG Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG”, los servicios objeto del presente contrato serán prestados de conformidad con lo ofertado por LA CONTRATISTA a satisfacción de EL MAG, de acuerdo a lo estipulado en este contrato, los términos de referencia y a la oferta presentada por LA CONTRATISTA el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, los servicios objeto del presente contrato serán prestados de conformidad con lo ofertado a satisfacción del Administrador del Contrato. La recepción de los servicios a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará conforme a la legislación vigente. V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE deberá hacer el pago por los servicios detallados en la Cláusula I del presente contrato con Fondos de Actividades Especiales/Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal y Fondo General–Secretaria de Estado. VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El delegado del Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número seiscientos noventa y dos de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, nombró como Administrador del presente contrato al ingeniero Elmer Eduardo López Bonilla, Jefe de la División de Logística de la Oficina General de Administración; a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones del administrador del contrato las siguientes: a) ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Gestionar ante la Compañía Aseguradora, a través de la corredora de seguros, si en la ejecución del contrato surge la necesidad de incluir o excluir vehículos o personas en la póliza; c) dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a LA CONTRATISTA en caso de incumplimiento contractual; d) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP; e) emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; f) la elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo setenta y siete RELACAP; g) remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; h) evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; i) informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa oficina proceda a su devolución conforme al artículo ochenta y dos–Bis letra h) de la LACAP; j) remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al artículo cuarenta y dos inciso tres del RELACAP; y k) cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por el MAG así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos–Bis y ciento veintinueve de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso dos y ochenta y uno del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a presentar a EL CONTRATANTE en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de TRECE MIL QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual deberá exceder en sesenta días el plazo de vigencia del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. X. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA: a) Entregue servicios en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, EL MAG podrá efectuar cualquier reclamo relacionado a incumplimientos contractuales. LA CONTRATISTA deberá subsanar lo procedente dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si LA CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. XII. MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. “EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el MAG y por “La Contratista”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “La Contratista” encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada también por el MAG y por “La Contratista”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y la prórroga del contrato será firmada por el MAG y por “La Contratista”; XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases del proceso de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA No. 004/2017-MAG; b) Oferta presentada el día quince de diciembre de dos mil dieciséis; c) Resolución de adjudicación; d) Garantías; e) Resoluciones de Modificación, y, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a sede judicial. XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIX. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, los contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE a través del administrador del contrato, en la oficina del MAG/SEDE ubicada en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a LA CONTRATISTA a través de señor Rigoberto Antonio Conde Gonzalez, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*d. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ**

 **Autorizado por acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO**

 **y Ganadería Nº 605, de fecha 3 de septiembre de 2015 LA CONTRATISTA**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**